



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 002 2011 00681 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Isaza Acosta
Demandados	Quirfarcos E.U. Mauricio Alberto Castaño Villa Natalia Cardona Vélez
Decisión	Decreta suspensión del proceso únicamente frente a la codemandada Quirfarcos E.U. –Ordena envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (reparto).

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante -en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto que antecede-, a través del cual, **manifiesta su voluntad de continuar el trámite adelantado frente a los codemandados Mauricio Alberto Castaño Villa y Natalia Cardona Vélez.**

En consecuencia, procede el Despacho conforme fue ordenado por la Superintendencia de Sociedades, esto es, **decretando la suspensión procesal - por el término de tres (03) meses- únicamente, frente a la sociedad codemandada Quirfarcos E.U. –NIT. 811.028.806-3;** las demás disposiciones adoptadas en el presente proceso quedarán incólumes. -numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 560 de 2020¹.

El término de suspensión se contará desde el día 14 de septiembre de 2023, fecha en la cual se admitió la solicitud de Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Quirfarcos E.U. –NIT. 811.028.806-3.

Vencido el término de suspensión el Representante Legal de Quirfarcos E.U. –NIT. 811.028.806-3, tiene la carga de informar al Despacho lo sucedido dentro del trámite del acuerdo de reorganización que adelanta su representada ante la

¹ **ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN. ... PARÁGRAFO 1.** Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos ... **2.** Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)

Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, so pena de continuarse de oficio con el trámite ejecutivo adelantado.

Así las cosas, toda vez que es el deseo de la parte ejecutante continuar las diligencias iniciadas en contra de los señores Mauricio Alberto Castaño Villa y Natalia Cardona Vélez –aquí demandados- según lo esbozado en el escrito arrimado; y que, en el presente asunto: i) ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución² y ii) ya se liquidaron y se aprobaron las costas procesales³, actuación que obra en firme y no fue revocada, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo indicado en proveído de fecha 22/09/2023; esto es, remitiendo el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Suspender el proceso por el término de tres (03) meses que se contarán a partir del día 14 de septiembre de 2023,- únicamente frente a la sociedad codemandada Quirfarcos E.U. –NIT. 811.028.806-3; las demás disposiciones adoptadas en el trámite adelantado quedarán incólumes. -numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 560 de 2020.

Segundo: Continuar el trámite ejecutivo adelantado, en contra de los codemandados Mauricio Alberto Castaño Villa –CC. 71.799.194 y Natalia Cardona Vélez –CC. 32.107.809, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Medellín (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad con el envío del expediente, de lo cual se dejará constancia en el sistema de gestión y consulta de la Rama Judicial –Siglo XXI-

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Cfr. Archivo PDF 01 cuaderno principal – expediente digital.

³ Cfr. Archivo PDF 05 cuaderno principal – expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f7300b70851b0a9dd20e9d30986329b0a1b7790eaedef4982d15530f7175c**

Documento generado en 05/10/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>